



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

01 DIC 2022

Bogotá D.C., _____

EJECUTIVO RAD. 2022-00390

Conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, de aquellos litigios en donde la sumatoria de las pretensiones patrimoniales al tiempo de la demanda (Inciso 1° Artículo 26) excedan el equivalente a 150 SMLMV, que para la presente anualidad corresponde a montos superiores a \$150.000. 000.oo. M/Cte. (Inc. 3° Art. 25 lb.).

Descendiendo al caso concreto, se observa que el valor del crédito representando en el pagare No. 3493160, es por el valor de \$ 111.324.558.oo pesos, tal como se observa en la documental que la soporta, advirtiendo expresamente que, razón a ello, el presente es un proceso de menor cuantía. Inclusive, en la parte considerativa del auto proferido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple concluye que es competencia del Juzgado Municipal, no obstante, ordenó el envío a los Juzgados del Circuito.

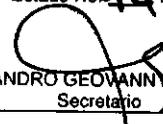
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva por falta de competencia, por el factor cuantía.
2. **REMITIR** la demanda junto con todos los anexos a la Ofician de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para lo de su cargo y conforme a sus competencias.
3. **DEJAR** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 44 hoy 02 DIC 2022

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario